

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2021 00746</b> 00				
Temas y subtemas	ORDENA	SEGUIR	ADELANTE	CON	LA
remas y subtemas	EJECUCIÓN				

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto

## **ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado ÁNGELA PATRICIA MENDOZA GONZÁLEZ formuló demanda ejecutiva singular en contra FELIPE SÁNCHEZ RUEDA, YOMAIRA ZAPATA HOYOS, WALTER EMILIO GARCÍA RUÍZ, RIQUEY PILAR RUEDA OCHOA y ÁLVARO NICOLÁS SANCHEZ GARCÍA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el contrato de arrendamiento, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 2 de agosto de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación al demandado WALTER EMILIO GARCÍA RUÍZ se realizó personalmente ante el Despacho el 11 de marzo de 2022, los demandados FELIPE SÁNCHEZ RUEDA, RIQUEY PILAR RUEDA OCHOA y ÁLVARO NICOLÁS SANCHEZ GARCÍA se notificación de manera personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 mediante la remisión del auto a notificar y los traslados a la dirección de correo electrónico el 20 de enero 2023, según certificación allegada, y la demandada YOMAIRA ZAPATA HOYOS fue notificado a través de Curador ad litem.

Ninguna de los demandados dentro del término legal no contestó la demanda, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificada, quien, dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

## **CONSIDERACIONES**

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución a favor de ÁNGELA PATRICIA MENDOZA GONZÁLEZ y en contra de FELIPE SÁNCHEZ RUEDA, YOMAIRA ZAPATA HOYOS, WALTER EMILIO GARCÍA RUÍZ, RIQUEY PILAR RUEDA OCHOA y ÁLVARO NICOLÁS SANCHEZ GARCÍA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 2 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.219.921.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE<sup>I</sup> Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6975ec9de7a2c8bddf81cbbbbc36b77cef2ee90b4029a55ed07ca6068c594782

Documento generado en 02/02/2024 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

S.V

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013** hoy **5 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.